



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 162-2010.
Ejecutante: María Laudice Jiménez.
Ejecutado: José Vidal Correa Forero.
A.I.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso.

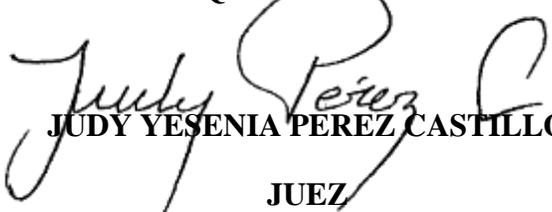
TERCERO: Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, al demandado José Vidal Correa Forero.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

QUINTO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2016.

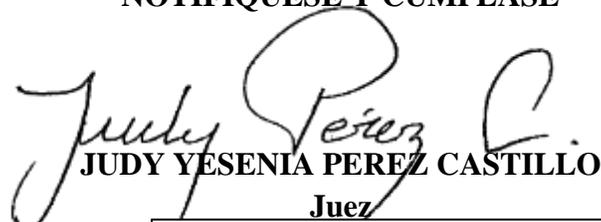
Ejecutante: José Agustín Muñoz.

Ejecutado: Herederos de Armando Sánchez Ramírez.

A.S.

Como quiera que mediante auto del 6 de agosto de 2021, fueron decretadas las medidas solicitadas por el actor, comisionando al Alcalde Municipal de esta localidad, por secretaría expídase el correspondiente comisorio, para que se dé cumplimiento a lo allí ordenado; así mismo el interesado retire y radique para su correspondiente tramite el comisorio, téngase en cuenta que de la fecha indicada aparecen dos proveídos diferentes, en uno se indica el decreto de la medida y el comisorio y en otro se fija el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 099-2021.
DE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
CONTRA: E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO.

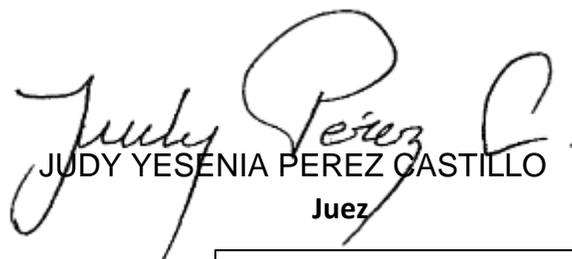
Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal del Hospital San Francisco de Gachetá y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 18 de agosto de 2021, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°036 fijado hoy 20 de Septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio N° 135-2017.

Demandante: Ana Marlen Urrego Beltrán.

Demandado: Gladis Stella Rodríguez Neira.

A.S.

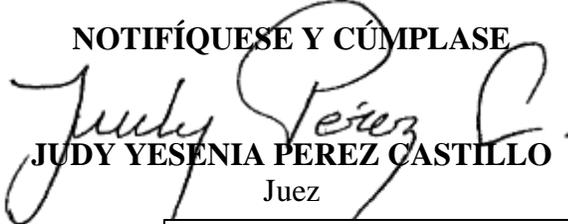
Teniendo en cuenta que se presenta nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, indicando que no se cancela la medida cautelar ordenada en el oficio N° 306, “por prevención por cuanto la sentencia de remate no cumple con los requisitos de registro”, se ordena requerir a dicha entidad para lo siguiente:

1. Manifieste los motivos por los cuales no se ha realizado la cancelación del embargo decretada dentro de las presentes diligencias por parte de este juzgado, téngase en cuenta que no es clara la nota devolutiva anotada, pues no se sabe a qué sentencia se refiere.
2. Procédase con la orden impartida mediante diligencia de remate adelantada el día 23 de julio de 2021, téngase en cuenta que es una orden judicial.

Al efecto de lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo, por secretaría procédase con la emisión de los correspondientes oficios y radicación ante dicha entidad, por el medio más expedito.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 093-2021.
DE: DAVID ESTIVEN URREGO RODRÍGUEZ.
CONTRA: ECOOPSOS ESS E.P.S.-S.A.S.

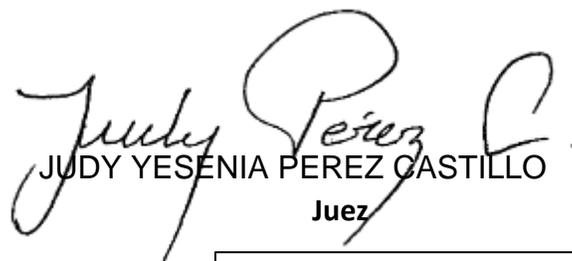
Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de Ecoopsos E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 7 de junio de 2013, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°036 fijado hoy 20 de Septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 241-2015.

Demandante: Martha Claudia González Cárdenas.

Demandado: Roberto Arturo González y otro.

A.S.

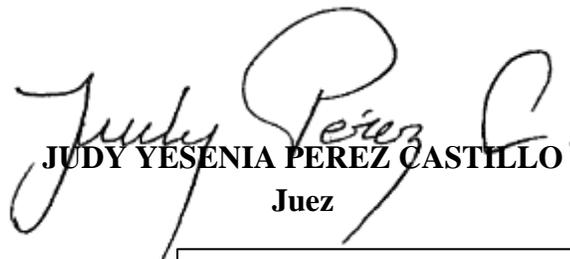
Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita cita para revisión de los procesos, se informa al peticionario que puede dirigirse al juzgado el día 24 de septiembre de 2021, en el horario de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

De otro lado, se ordena requerir al memorialista para que allegue copias de las siguientes escrituras, para tener claridad respecto del bien objeto de usucapión:

1. Copia escritura pública N° 983 de 1919, de la Notaría de Gachetá.
2. Copia de la escritura pública N° 555 de 1948, de la Notaría de Gachetá.
3. Copia de la escritura pública N° 695 de 1953, de la Notaría de Gachetá.
4. Folio de matrícula inmobiliaria número 160-19012.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 160-2018.
 Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
 Ejecutado: Fabio Enrique Hernández González y otro
 A.I.

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 24 de agosto de 2021, mediante el cual se tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

Manifiesta el inconforme, que el 7 de julio de 2021, se radico memorial por el demandante, mediante el cual se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, razón por la que se ordenó requerir por parte del juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en atención al auto anterior.

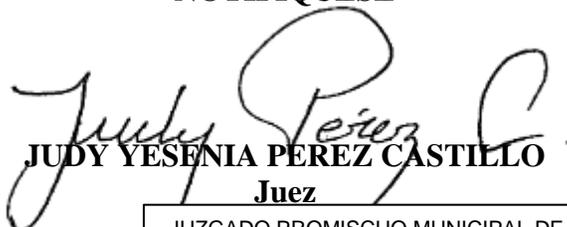
Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita realizar un pronunciamiento extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, pues no se observa el oficio dentro del expediente ni constancia de recibido por la interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

- 1.Reponer para revocar el auto de fecha 24 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente tal como fue ordenado mediante auto del 16 de julio de 2021, visible a (folio 26 cuaderno de medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 191-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Luís Enrique Ramos Clavijo.

A.S.

Como quiera que el curador designado dentro de las presentes diligencias, manifiesta que se encuentra actuando en más de cinco procesos como curador, aportando las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al doctor Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

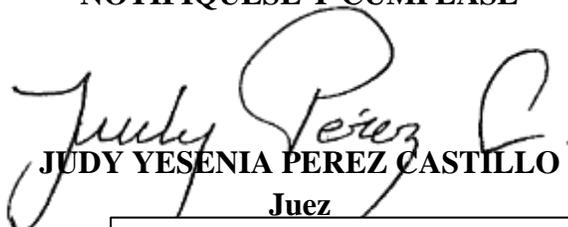
SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Siervo Octavio Álvarez Ladino, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

TERCERO: fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

CUARTO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 029-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Luz Elena Moreno.

A.S.

Como quiera que el curador designado dentro de las presentes diligencias, manifiesta que se encuentra actuando en más de cinco procesos como curador, aportando las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al doctor Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

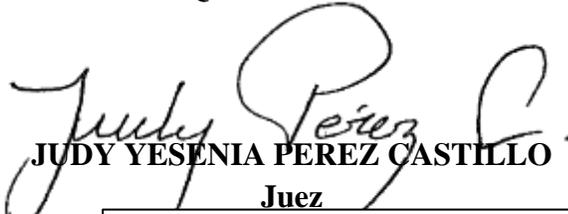
SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

TERCERO: fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

CUARTO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarion y otros.

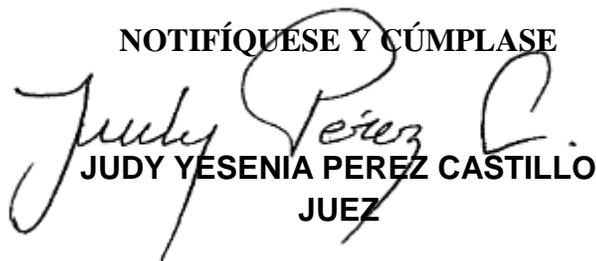
Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Como quiera que se solicita por la parte actora que se ordene que al hacerse parte del proceso los herederos alleguen copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo signado por el artículo 492 del C.G.P., para realizar dicho requerimiento, la calidad de asignatario deberá aparecer en el expediente, o el peticionario presentar la prueba respectiva, en tal sentido niéguese la solicitud de la interesada.

Consecuente con lo anterior, niéguese la solicitud de oficiar a la Registraduría General de la Nación, téngase en cuenta que no se aporta prueba de haberse realizado la solicitud (derecho de petición) por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 121-2021.

Demandante: Jenny Johana Gómez Díaz.

Demandado: Pedro Pablo Martínez
A.S.

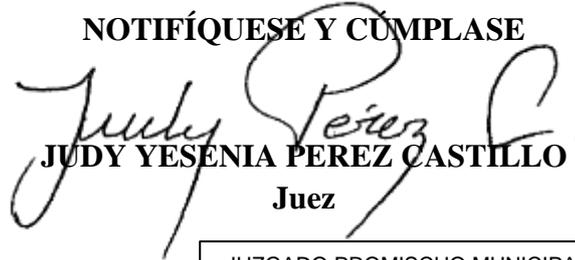
El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte poder amplio y suficiente para demandar a los titulares de derecho real de dominio, según el certificado de tradición y libertad especial aportado con la demanda.
2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
4. Alléguese el certificado catastral especial actualizado del inmueble objeto de la usucapión, téngase en cuenta que el aportado es del año 2016. Art. 26-3 del CGP.
5. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
6. Aclare las pretensiones de la demanda, identificando plenamente el inmueble y mencionando, linderos, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria y demás datos que permitan la identificación del inmueble.
7. Solicite el emplazamiento de los demandados, téngase en cuenta que se manifiesta desconocer el domicilio de las mismas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 120-2021.

Demandante: Germán Miranda Ávila.

Demandado: Eliseo Reyes y otros.

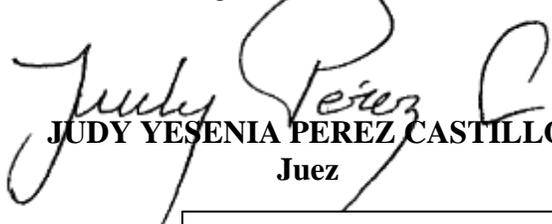
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione el domicilio del demandado indicando la nomenclatura (nombre de la finca). Art. 82 C.G.P.
2. Aclare si los linderos relacionados en la demanda corresponden al predio de mayor o menor extensión, y relacione los que hagan falta.
3. Solicite el emplazamiento de las personas indeterminadas y de quienes se desconoce su domicilio. Art. 83 C.G.P.
4. Mencione el nombre con que se denomina el predio a usucapir en el sector. Art. 83 C.G.P.
5. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

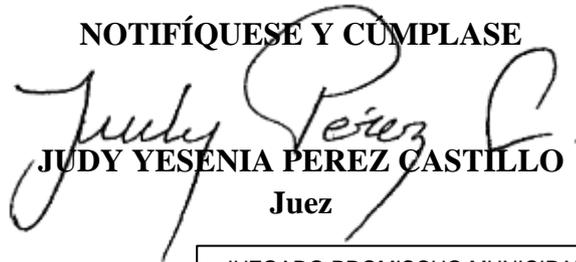
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Cúmplase con los requisitos señalados en el art. 82 del CGP.
2. Quien suscribe la anterior demanda acredite la calidad con que dice actuar – apoderado general de la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. CRA S.A.S.
3. Apórtese la documental relacionada en el acápite de pruebas esto es: i). copia de la póliza 300029535 expedida por Cóndor S.A., ii). Copia de la resolución 4742 del 30 de septiembre de 2009 proferida por el Ministerio de Transporte, iii). copia del mandamiento de pago proferido el 99 de noviembre de 2010 por el Ministerio de Transporte dentro del proceso coactivo 50 de 2010, iv). Copia de la resolución 1045 del 12 de abril de 2011, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso coactivo 50 de 2010, v). copia del auto del 16 de noviembre de 2012 por virtud del cual se ordena el archivo de varios procesos coactivos contra Cóndor S.A., entre ellos el 41 de 2010, vi). Copia de la escritura pública 1368 de 5 de abril de 2016 otorgada por la Notaría 21 de Bogotá mediante la cual se protocolizó el negocio de compraventa celebrado entre Cóndor S.A. y CRA S.A.S. y vii). Copia de la certificación emitida por el Ministerio de Transporte respecto del pago de indemnizaciones efectuadas por Cóndor S.A., entre ellas las derivadas de la Resolución 4742 del 2009 y viii). Certificado de existencia y representación legal de Cóndor S.A.
4. Apórtese el contrato de cesión de la obligación celebrado entre Cóndor S.A. y Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.- CRA S.A.S.
5. Aporte certificado de existencia y representación de la sociedad CRA S.A.S., y el certificado de existencia de Cóndor S.A. y la escritura pública 29 del 26 de enero de 2018, relacionada en el acápite de anexos.
6. El mandatario acredite la calidad de abogado. Art. 73 del CGP., con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 036 fijado hoy 20 de septiembre a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda verbal N° 007-2019.

Demandante: Martín Orlando Beltrán Romero.

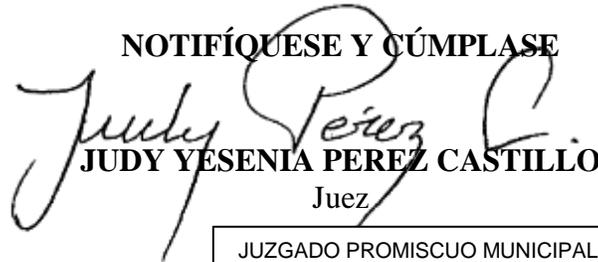
Demandado: Pablo Ismael Jiménez Velandía.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 241-2015.

Demandante: Martha Claudia González Cárdenas.

Demandado: Roberto Arturo González Vergara y otros.

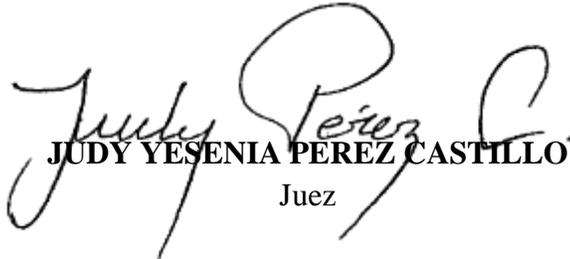
A-S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por parte del perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

Teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 085-2020.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Rafael Antonio Reyes Reyes.
A.S.

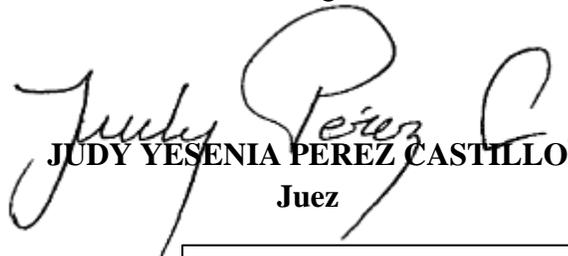
De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., corríjase el auto inmediatamente anterior por medio del cual se decretó la medida cautelar de embargo, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR El embargo del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-7751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° íbidem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 020-2015.
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: José Johany de Felipe García.
A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

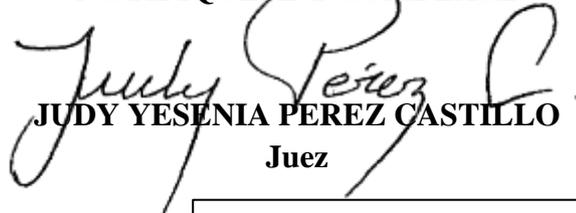
RESUELVE

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en la entidad bancaria señalada en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$60.000.000.oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



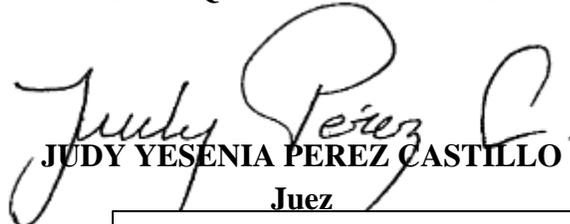
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 111-2017.
Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.
Ejecutado: Hortencia Cecilia González Beltrán.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 111-2017.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Hortencia Cecilia González Beltrán.

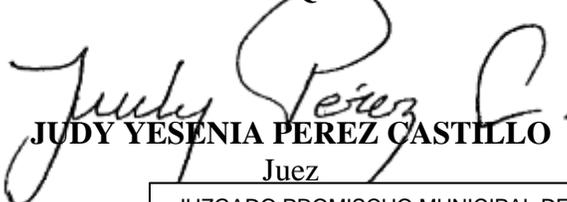
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$1.405. 000.00.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°036 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Accionante: Ana Sofía Vargas Hidalgo.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Incidente de desacato: 057-2016.

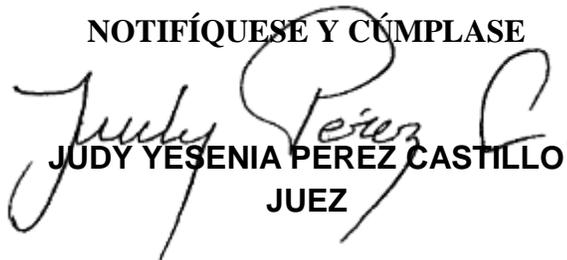
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la agente oficiosa dentro del presente asunto su deseo de desistir del trámite del incidente de desacato, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Ana Sofía Vargas Hidalgo, contra Ecoopsos E.P.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.